



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL  
AUDITORIA INTERNA  
Tel. 223-3286 Fax. 295-2904  
Apdo. 10105

ASF-111-2018  
04-09-2018

## RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se origina del Plan Anual Operativo del Área de Servicios Financieros correspondiente al periodo 2018, con el fin de revisar el cumplimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley Constitutiva de la Caja, referidos a los límites establecidos para gastos administrativos, en cada uno de los seguros que administra la Caja Costarricense de Seguro Social para el período 2017.

La revisión evidenció que, aplicando los criterios utilizados en la metodología para determinar los gastos de administración, tanto en el Seguro de Salud como en el de Pensiones, el porcentaje destinado a gastos generales de administración no sobrepasa los límites máximos establecidos en el artículo 34 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, se identificó que el proceso para el cálculo de los límites establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley Constitutiva de la CCSS con respecto a los gastos administrativos de los Seguros de SEM e IVM requieren de atención por parte de la Administración responsable, por cuanto se evidenció que al depurar los gastos administrativos no se rebajó el monto perteneciente al Programa de Conducción 1 "Atención Integral de la Salud de las Personas", sino más bien se sumó el monto nuevamente, ocasionando que se duplicara este rubro; sin embargo los límites no fueron afectados.

Al presentarse esta diferencia, también se detectó que en el apartado "5.3.3 Gasto depurado del Programa de Conducción Institucional (GCI)" del documento "Instructivo Metodológico para el cálculo del gasto administrativo del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, Estudio N° 034, diciembre 2016 donde se indican los aspectos que se deben depurar para obtener el gasto administrativo del "Programa de Conducción 3" no especifica claramente cómo se debe proceder cuando se presenten en las actividades de este programa rubros que pertenecen al Programa 1 "Atención Integral de la Salud de las Personas".

Además, se detectó que el *Estudio N° 13 "Gastos Generales de Administración 2017"* elaborado por la Dirección Actuarial y Económica no refleja cómo se depuraron los gastos administrativos para el cálculo de los límites establecidos en los artículos 33 y 34 de la Ley Constitutiva de la CCSS, ni tampoco indica dentro de su análisis las variables que se contemplaron para su depuración.

En el oficio *ACEP-078-2017, del 14 de febrero de 2018* elaborado por la Dirección de Presupuesto en su condición de ente técnico, no señala que detectaron gastos del Programa 1 Atención Integral de la Salud de las Personas que deben ser valorados por la Dirección Actuarial y Económica para determinar si se deben o no contemplar dentro del gasto administrativo del Programa de Conducción 3.



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**  
**AUDITORIA INTERNA**  
Tel. 223-3286 Fax. 295-2904  
Apdo. 10105

Por lo anterior, se realizaron recomendaciones en función de mejorar el Instructivo donde se detalla como depurar los gastos administrativos del Programa de Conducción 3 cuando contemplen rubros que no le pertenecen a este programa, así como indicar claramente en el informe las partidas y las unidades que valoró sumar o descontar para obtener los gastos del “Programa de Conducción 3” y seguidamente calcular el cumplimiento de los límites establecidos en la normativa.

Asimismo, se le solicitó a la Dirección de Presupuesto que remita expresamente en el oficio los rubros del Programa 1 “Atención Integral de la Salud de las Personas” para que la Dirección Actuarial tenga claro que las debe valorar por su naturaleza de gasto; no obstante, de igual forma deberá revisar la información aportada y definir si a su juicio existe o no algún otro rubro que se debe valorar.

Finalmente, se recomienda que la Dirección de Presupuesto en la etapa de formulación presupuestaria y conforme se presenten modificaciones presupuestarias en el transcurso del año, realicen una medición del indicador, de manera tal que se minimice el riesgo de excederse en los límites en un momento oportuno y no al final del periodo cuando no existe margen de acción; así como continuar con los controles que se realizan actualmente para su control.